



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

veinticinco de marzo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 081
RADICADO N°	05837 31 84 001 2020 00024 00
PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	GLADIS DEL SOCORRO LONDOÑO BERRIO
DEMANDADO	NURY SALCEDO LONDOÑO Y OTROS
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

El 13 de febrero de 2020, se admitió la demanda de declaración unión marital de hecho, sociedad patrimonial y disolución y se ordenó la notificación por emplazamiento a los demandados herederos determinados y herederos indeterminados del señor Numa Salcedo Salinas, a la fecha no se ha surtido el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del extinto NUMA SALCEDO SALINAS, el cual retirado por la parte demandante para su publicación el 04 de marzo de 2020, sin que a la fecha se haya surtido el mismo, se encuentra petición de la parte demandante de impulso del proceso presentada el 09 de marzo de 2021, desconociendo que el trámite que se encuentra pendiente corresponde a la parte demandante su ejecución, no hay acto realizado por el demandante que implique el impulso del proceso, por lo que el proceso se encuentra inactivo desde el mes de marzo de 2020, por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral segundo *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. "*

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior al aquí establecido, sin que la parte muestre interés en continuar con el proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbo,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto la demanda en proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurado por **GLADIS DEL SOCORRO LONDOÑO BERRIO** en contra de **NURY, TANIA, YANETH, LUZ MARINA, NORA, WILSON Y WILDER DE JESUS SALCEDO GUEVARA** y en contra de la menor de edad hija de la demandante **MARITZA SALCEDO LONDOÑO** en su calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del extinto señor **NUMA SALCEDO SALINAS.**

SEGUNDO. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO. Por la secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribise en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO 039 Fijado hoy <u>28 DE MARZO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.  NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO (Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
--